

**PROCESO:** JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES  
DE MATRIMONIO CATÓLICO DE MUTUO ACUERDO  
**SOLICITANTES:** MARIO HUMBERTO FRANCO ORTÍZ  
FRANCY MILENA OCAMPO HINCAPIÉ  
**RADICADO:** 17 433 3189 001 2020 00079 00  
**SENTENCIA:** 010



## JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO

### MANZANARES CALDAS

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

#### **I. OBJETO DE DECISIÓN:**

Procede este Despacho a dictar la sentencia de única instancia que en derecho corresponda, dentro del proceso de jurisdicción voluntaria – **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** -, promovido de mutuo acuerdo por **MARIO HUMBERTO FRANCO ORTÍZ** y **FRANCY MILENA OCAMPO HINCAPIÉ**, quienes actúan a través de su mandatario judicial.

#### **PRETENSIONES:**

Los peticionarios pretenden se declare la **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO** contraído por **MARIO HUMBERTO FRANCO ORTÍZ** y **FRANCY MILENA OCAMPO HINCAPIÉ**, de conformidad con el numeral 9 del artículo 6º de la Ley 25 de 1992. Se apruebe el acuerdo establecido frente al hijo menor de edad, respecto de los alimentos, custodia, visitas y patria potestad. Se inscriba la sentencia en el registro civil de matrimonio y de nacimiento de cada uno de los cónyuges.

Dichas pretensiones gravitan en los siguientes,

#### **HECHOS**

1. Los señores **MARIO HUMBERTO FRANCO ORTÍZ** y **FRANCY MILENA OCAMPO HINCAPIÉ**, contrajeron nupcias en la Parroquia del corregimiento de Bolivia, Pensilvania, Caldas el 23 de mayo de 2008.
2. De dicha unión nació un hijo, el día 14 de abril de 2010, de nombre **ANDRÉS FRANCO OCAMPO**.
3. En el poder conferido a su apoderado, manifestaron su consenso para que cesen los efectos civiles de su matrimonio católico.
4. Su sitio de residencia por el tiempo de la vida conyugal y el último fue el municipio de Manzanares, Caldas.

5. En cuanto a la patria potestad quedará en cabeza de ambos, padre y madre.
  6. Con respecto al hijo menor de la pareja: ANDRÉS FRANCO OCAMPO, han estipulado por mutuo acuerdo lo siguiente:
    - a. La custodia y cuidado personal del menor quedará en cabeza de la madre, en la ciudad de San Luís, Antioquia.
    - b. La madre y el padre también acordaron liberalmente las visitas que el padre hará a su hijo, por lo tanto, no hay entre ellos más restricciones que los derechos fundamentales del menor y la primacía de sus necesidades básicas, que incluyen:
      - Las visitas que el padre haga al menor continuarán siendo en completo estado de sobriedad, no perturbarán sus horarios académicos y deberán ser en un horario apto para su edad.
      - La madre acepta que el niño visite su hogar paterno, siempre que sea en época de vacaciones escolares y que el padre quiera en esas mismas condiciones.
- Para la realización del párrafo anterior el padre deberá simplemente avisar a la madre con la oportuna anticipación las actividades y horarios que compartirá con su hijo.
- c. La cuota alimentaria que el padre deberá proveer los primeros cinco (05) días de cada mes será la de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) MENSUALES, que le consignará en efectivo a la madre a su cuenta de ahorros, dicha suma se incrementará en un 25% sobre el valor anterior, en los meses de julio y diciembre de cada año, por motivo de las respectivas primas de servicios y navidad, y la suma inicial se incrementará anualmente desde el mes de enero basado en el porcentaje del IPC.
7. Los cónyuges se encuentran separados de cuerpos, han fijado sus residencias separadas antes de este acuerdo y continuarán así, hasta la ejecutoria de la sentencia.
  8. En cuanto a los alimentos provisionales de los cónyuges, cada uno provee su subsistencia desde hace tiempo, y continuarán de la misma manera durante la duración de este trámite.
  9. Su sociedad conyugal se encuentra en ceros, tanto en pasivos como en activos y se liquidará notarialmente, a la terminación de este trámite voluntario.

#### **TRÁMITE PROCESAL:**

El escrito de acuerdo entre los cónyuges, suscrito por ellos y su apoderado fue allegado a este Despacho Judicial el diez (10) de julio del año que avanza (2020), el que una vez examinado fue admitido por auto de veinticuatro (24) de julio siguiente, ordenando imprimirle a este asunto el trámite de Jurisdicción Voluntaria previsto en los artículos 577 y siguientes del Código General del Proceso. Se ordenó notificar al Ministerio Público y a la Defensoría de Familia, para lo de sus cargos. Finalmente, de conformidad con lo descrito en el artículo 278, inciso 3, numeral 2 del mismo estatuto procesal, se ordenó dictar sentencia de plano una vez ejecutoriado el auto admisorio, dado que las pruebas obrantes en autos son suficientes.

Instruido entonces el proceso, procede el Despacho a proferir la sentencia que en derecho corresponda, previas las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES:**

1. Los presupuestos procesales se cumplen a satisfacción en el caso que se examina. Los solicitantes son personas naturales y por ende sujetos de derechos y obligaciones; el libelo introductorio se ajusta a lo preceptuado en los art. 82, 84 y 89 del Código General del Proceso y el numeral 10 del artículo 577 ibídem; y además fue presentado ante el funcionario que conforme a

la Ley es el competente para conocer del mismo, vale decir, ante el Juez Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas, porque su sitio de residencia durante el tiempo de la vida conyugal y último domicilio común fue en este municipio.

2. La legitimación en la causa está acreditada con el registro civil de matrimonio, expedido por la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL de Pensilvania, Caldas, donde bajo el indicativo serial No. 05156202 de 30 de mayo de 2009, aparece inscrito el matrimonio de los señores MARIO HUMBERTO FRANCO ORTÍZ y FRANCY MILENA OCAMPO HINCAPIÉ, celebrado el 23 de mayo de 2008.

3. Las causales de divorcio se encuentran consagradas en el artículo 154 del Código Civil, modificado por la Ley 1ª de 1976 y posteriormente por la Ley 25 de 1992. Entre ellas establece el numeral 9º, el consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el Juez competente y reconocido por éste mediante sentencia.

Sobre la institución del divorcio consensual, el tratadista GUSTAVO LEÓN JARAMILLO OSORIO, en su obra "*Nuevo Régimen de Divorcio y Separación de Cuerpos*", comentó:

*"(...) El Divorcio por mutuo consentimiento es probablemente el mayor acierto que tiene la Ley 25 de 1992, todos los esfuerzos que se han hecho para la introducción de esta causal no han sido vanos y serán siempre loables mantenidos en alto como una manifestación de cultura, de generosidad y de paz".*

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1992, los esposos pueden lograr el divorcio con la prueba de la causal que la Ley exige, o sea mutuo consentimiento para que se llegue a una decisión de esa naturaleza, tal como quedó plasmada la causal 9ª implorada; además se requiere que la solicitud se haga en forma conjunta y en la demanda los cónyuges deben manifestar la forma como cumplirán sus obligaciones alimentarias entre ellos y respecto del hijo común, el cuidado personal de éste y su régimen de visitas, así como el estado en que ha de quedar la sociedad conyugal.

Así las cosas, encuentra el Despacho que en virtud del acuerdo realizado por las partes es procedente proferir sentencia. Máxime si se tiene en cuenta que la causal invocada está prevista en el numeral 9º del artículo 6º de la Ley 25 de 1992 y que se contrae al consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante Juez competente, norma que los faculta para decidir libre y voluntariamente sobre la continuidad de la relación conyugal.

No habiendo objeción alguna a la petición de los solicitantes, se decretará el **LA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO**, contraído por los señores **MARIO HUMBERTO FRANCO ORTÍZ y FRANCY MILENA OCAMPO HINCAPIÉ**, en razón de haberse cumplido con las exigencias legales antes anotadas, ello, al verificarse el cumplimiento de los presupuestos fácticos y legales antes expuestos.

Respecto a la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, se declarará disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio, liquidación que se hará notarialmente.

Respecto al hijo menor **ANDRÉS FRANCO OCAMPO**, se aprobará el acuerdo logrado frente a las obligaciones parentales.

Debe advertirse que en casos como el de la especie, si bien se culminan los efectos civiles del matrimonio, no finaliza el vínculo religioso entre los contrayentes, teniendo en cuenta lo

dispuesto por el mencionado artículo 5º, según el cual “En materia del vínculo de los matrimonios religiosos regirán los cánones y normas del correspondiente ordenamiento religioso”, pues para la religión católica tal vínculo es de carácter indisoluble, sin que las leyes civiles tengan la potestad de regular lo concerniente a la fe y espiritualidad de las personas, aunque sí su estado civil, como lo indicó la Corte Constitucional:

- “(…) 1. La ley civil regula los efectos civiles de todo matrimonio, los cuales cesan por el divorcio;*
- 2. Ante la ley civil el matrimonio, en general, es disoluble, aunque el dogma interno de la respectiva religión considere que es indisoluble;*
- 3. El estado civil de las personas no será determinado por las autoridades religiosas, sino exclusivamente por la ley.*

*Así, aunque el vínculo religioso de los divorciados permanezca en el fuero de la conciencia, la realidad es que ante la ley civil los efectos civiles del vínculo religioso cesan por divorcio. De este modo, el matrimonio canónico no implica que ante la potestad civil los efectos civiles del vínculo sean la indisolubilidad, pues, el matrimonio ante el Estado es disoluble de conformidad con los incisos 6 y 8 del artículo 42 superior.*

*(…)*

*A la ley civil no le corresponde, en modo alguno, regular la esfera espiritual, saliéndose de su potestad, porque desconocería no sólo la libertad de cultos (art. 19), sino que impediría el pluralismo, uno de los fundamentos filosóficos de la Carta.*

*(…)*

*Lo que la Constitución establece no es un vínculo disoluble a los matrimonios religiosos, sino que los efectos civiles del vínculo religioso cesan por divorcio<sup>1</sup>.*

Por tanto, en la parte resolutive de esta decisión se aclarará que, con la cesación de los efectos civiles del matrimonio, no se da fin al vínculo religioso existente entre los solicitantes.

En consecuencia, se decretará LA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO existente entre los demandantes, respetándose el acuerdo celebrado entre ellos en relación con que ninguno reclamará ayuda económica del otro para subsistir y que la residencia será separada, además se ordenará la inscripción de la sentencia en los libros correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES, CALDAS**, , administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** POR LA CAUSAL MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES, SE DECRETA la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO que contrajeron los señores MARIO HUMBERTO FRANCO ORTIZ y FRANCY MILENA OCAMPO HINCAPIÉ, identificados con las cédulas de ciudadanía 15.990.432 y 1.057.783.389, respectivamente, celebrado el 23 de mayo de 20008 en la Parroquia del corregimiento de Bolivia Pensilvania y registrado en la Registraduría del Estado Civil de Pensilvania, Caldas el 30 de mayo de 2009.

<sup>1</sup> Cfr. Corte Constitucional, Sentencia C-456 de 13 de octubre de 1993, M.P. Vladimiro Naranjo Meza

**SEGUNDO: DECLARAR** terminada la vida en común de los cónyuges y disuelto el vínculo matrimonial. Cada uno de los cónyuges tendrá su residencia separada y proveerá su subsistencia independientemente del otro.

**TERCERO: ADVERTIR** que la presente decisión no da fin al vínculo religioso existente entre los señores **MARIO HUMBERTO FRANCO ORTIZ** y **FRANCY MILENA OCAMPO HINCAPIÉ**, pues el mismo se rige por las disposiciones canónicas.

**CUARTO: DECLARAR** disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio entre los ex cónyuges **FRANCO ORTIZ-OCAMPO HINCAPIÉ**, la que liquidarán posteriormente por acuerdo ante Notaría.

**QUINTO: ORDENAR** el registro de esta providencia en los libros correspondientes, registro civil de nacimiento de cada uno de los ex cónyuges y de matrimonio distinguido con Indicativo Serial No. 05156202 de 30 de mayo de 2009, de la Registraduría del Estado Civil de Pensilvania, Caldas y en el libro de varios que allí se lleva.

**SEXTO:** Respecto del hijo menor de edad **ANDRÉS FRANCO OCAMPO**, se aprueba el acuerdo enunciado en el libelo introductor al que llegaron los excónyuges, el que establece que:

- La patria potestad quedará en cabeza de ambos, padre y madre.
- La custodia y cuidado personal del menor quedará en cabeza de la madre, en la ciudad de San Luis, Antioquia.
- Las visitas que el padre haga al menor continuarán siendo en completo estado de sobriedad, no perturbará sus horarios académicos y deberá ser en un horario apto para su edad.
- La madre acepta que el niño visite su hogar paterno, siempre que sea en época de vacaciones escolares y que el padre quiera en esas mismas condiciones.

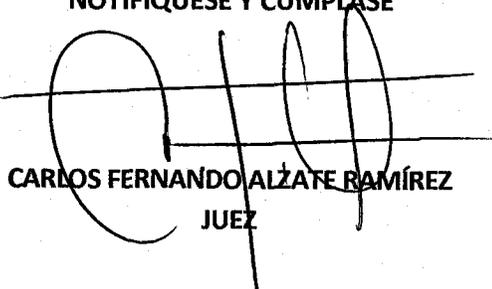
Para la realización del parágrafo anterior el padre deberá simplemente avisar a la madre con la oportuna anticipación las actividades y horarios que compartirá con su hijo.

- La cuota alimentaria que el padre deberá proveer los primeros cinco (05) días de cada mes será la de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) MENSUALES, que le consignará en efectivo a la madre a su cuenta de ahorros, dicha suma se incrementará en un 25% sobre el valor anterior en los meses de julio y diciembre de cada año por motivo de las respectivas primas de servicios y navidad, y la suma inicial se incrementará anualmente desde el mes de enero basado en el porcentaje del IPC.

**SÉPTIMO: EXPÍDANSE** copias auténticas por cuenta de los poderdantes de este fallo con destino a los interesados.

**OCTAVO: ARCHÍVENSE** las presentes diligencias una vez ejecutoriada la decisión, previas las anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS FERNANDO ALZATE RAMÍREZ  
JUEZ

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes the need for transparency and accountability in financial reporting.

2. The second part of the document outlines the various methods and techniques used to collect and analyze data. It includes a detailed description of the experimental procedures and the tools used for data collection.

3. The third part of the document presents the results of the study. It includes a series of tables and graphs that illustrate the findings of the research. The data shows a clear trend in the relationship between the variables being studied.

4. The fourth part of the document discusses the implications of the findings. It highlights the potential applications of the research in various fields and the need for further investigation in this area.

5. The fifth part of the document concludes the study. It summarizes the key findings and provides a final statement on the overall significance of the research. The authors express their gratitude to the funding agencies and the participants who made the study possible.

6. The sixth part of the document includes a list of references and a list of figures. The references cite the works of other researchers in the field, and the figures provide a visual representation of the data presented in the text.

7. The seventh part of the document contains a list of appendices. These appendices provide additional information and data that are not included in the main body of the document. They are intended to provide a more complete picture of the study.

8. The eighth part of the document includes a list of tables. These tables present the numerical data collected during the study. They are organized in a clear and concise manner to facilitate the reader's understanding of the results.

9. The ninth part of the document contains a list of figures. These figures are graphical representations of the data, such as line graphs and bar charts. They help to visualize the trends and patterns in the data.

10. The tenth part of the document includes a list of equations. These equations are used to describe the relationships between the variables in the study. They are presented in a clear and readable format.

11. The eleventh part of the document contains a list of definitions. These definitions clarify the meaning of the key terms and concepts used in the study. They are intended to ensure that the reader has a clear understanding of the terminology.

12. The twelfth part of the document includes a list of acknowledgments. The authors express their appreciation to the individuals and organizations that provided support and assistance during the course of the study.

13. The thirteenth part of the document contains a list of footnotes. These footnotes provide additional information and references that are not included in the main text. They are used to provide a more detailed and comprehensive overview of the study.

14. The fourteenth part of the document includes a list of references. These references cite the works of other researchers in the field, providing a context for the current study. They are listed in a standard format for ease of access.

15. The fifteenth part of the document contains a list of figures. These figures are graphical representations of the data, providing a visual summary of the key findings. They are placed at the end of the document for easy reference.